



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADMINISTRACION MUNICIPAL

SE PUBLICAN LOS DECRETOS, REQUESTROS Y VENCIMIENTOS

ADMINISTRACION EDITORIAL

Los que los señores Alcaldes y Gobernadores de las ciudades, villas y lugares que correspondan al término de esta provincia que se han de cumplir en el mes de Septiembre, desde pararse hasta el día de la última expedición.

Los señores Alcaldes y Gobernadores de las ciudades, villas y lugares que correspondan para su expedición, que deberá verificarse cada año.

Se ordena a la Intendencia de la Diputación provincial, á su cargo, se sirva al Ayuntamiento de cada una de las ciudades, villas y lugares que correspondan, pagarle al solicitar la expedición.

Ministerio de Fomento 26 de Julio de 1898.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte de los interesados, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier situación concerniente al servicio nacional que diere de las mismas; lo de interés particular previo el pago de una cantidad de 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 26 de Agosto)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MAM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Angusta Real FAMILIA continúan sin novedad en su gloriosa salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECRETARIA

Negociado 1.º

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Julián Alvarez Miranda, Alcalde de La Pola de Gerón, contra providencia de este Gobierno dejando sin efecto una multa impuesta por el mismo á don Manuel Barroso por negarse á asistir á una prestación personal.

Lo que se hace público en esta peritencia oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

León 24 de Agosto de 1898.

El Gobernador,

Manuel Tojo Varela

(Gaceta del día 30 de Julio)

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

D. ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que partiendo del pueblo de Pontón, en la de Sahagún á los Arriandás, y pasando por los pueblos de Calderilla, Soto, Pineda, Los Llanos, Cordillanes y Cain, vaya á enlazar en Arcas de Cabales con la que se dirige desde Cangas de Onís á Pares.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictado re-

glas para la construcción de obras públicas.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 20 de Julio de 1898.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LEÓN

En el Diario oficial del Ministerio de la Guerra, núm. 179, del día 14 del mes actual, se publica la Real orden siguiente:

Medidas sanitarias

«Excmo. Sr.: Con objeto de evitar la propagación de la fiebre amarilla en la Península, por remota que sea su posibilidad, y con el fin de no prescindir de ninguna medida sanitaria beneficiosa para la conservación de la salud pública, el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Por los Capitanes generales de las regiones en que radican los puertos á que arriban las expediciones de los individuos procedentes del Ejército de la Isla de Cuba, se dará cuenta detallada y expresiva á los de las demás regiones é islas adyacentes de los puntos ó lugares para donde se les haya expedido pasaporte á los referidos individuos.

2.º Los Capitanes generales, tan pronto como tengan noticia de los puntos á que vayan á residir los individuos repatriados, darán conocimiento á los Gobernadores civiles para que éstos á su vez lo verifiquen á los Alcaldes de los pueblos correspondientes, á fin de que sean vigilados y ordenen la asistencia oportuna y absoluto aislamiento de aquellos que fueren invadidos por la enfermedad de referencia, ó presentaren síntomas que indujeran á sospechar dicho padecimiento.

3.º Dichas autoridades militares de las regiones interesadas á los Gobernadores civiles de las provincias

para la inserción de esta Real orden en los Boletines oficiales de las mismas, á fin de que tenga la mayor publicidad posible.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1898.—Correa.—Sres. Capitanes generales de la sexta, séptima y octava regiones.—En copia: El General Gobernador, Quijada.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Por la de 2 del mes actual que dirige individualmente á todos los señores Alcaldes de la provincia, excita su celo é interés por el servicio, á fin de que en un brevísimo plazo, tan perfecto como las necesidades de la recaudación exigian, se formasen nuevas listas cobratorias de las contribuciones rústicas y urbanas, en forma que se determinase en una suma total la cuota y cargas de todas ellas que debe satisfacer cada contribuyente en el actual ejercicio.

Muchos son los que desliza de á mi ruego, fundado en las propias necesidades, han cumplido á satisfacción el servicio, y por ello han merecido mi gratitud; pero otros no lo han verificado, produciendo una perturbación en la gestión recaudatoria de la provincia que por ser de capital interés para esta Delegación de Hacienda me obliga á dictar las prevenciones siguientes:

1.º Los Sres. Alcaldes que teniendo aprobados los repartimientos de dichas contribuciones no remitan las listas cobratorias reclamadas en orden circular de 2 del actual en un plazo de cinco días contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia, que en su consecuencia se le multa de 100 pesetas, con que queda comandado.

2.º Los Ayuntamientos que hasta la fecha no tengan aprobados los expresados documentos, procederán remitidos acompañados de las mencionadas listas cobratorias, las cuales, en el supuesto de que estén ter-

minadas sin comprender en ellas los nuevos recargos para el Tesoro, pueden rectificarse comprendiendo en una nueva cédula la cantidad total exigible y la del recibo á satisfacer en cada plazo, economizando así tiempo en su confección, que dada la época en que los hallamos bien convida es la necesidad de darlos por terminados.

Se sabe y deseoso me sería tener que utilizar procedimientos de rigor ante la inutilidad de mis activos gestiones para conseguir un servicio preciso é indispensable, y por ello hago este nuevo requerimiento, que confío no será, como las anteriores, estéril; pero si así no sucediera, téngase por cierto que la fuerza de las circunstancias exigen un rigor al cual yo puedo suscribirme, y al que habré de incurrir para normalizar el servicio que se menciona.

León 19 de Agosto de 1898.—El Delegado de Hacienda, R. F. Riera.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

No habiendo respectado en su mayor parte los Sres. Médicos Cirujanos y Facultativos de 2.ª clase á la invitación que esta Administración les hizo por medio de circular de 27 de Mayo último, para que antes del 20 de Junio siguiente presentaran declaración de la patente que les correspondía en el actual ejercicio de 1898 á 99, con arreglo al Real decreto fecha 13 de Agosto de 1894, se les advierte que de no verificarlo en el término improrrogable de ocho días, á contar desde el siguiente á la publicación de esta circular, se procederá á exigir á aquellos que ejercen de la profesión en la actualidad no tengan su licitud la patente la responsabilidad y penalidad que determinan los artículos 181, 182 y 183 del Reglamento de 11 de Abril de 1893.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia donde haya Médicos que presten asistencia facultativa, se servirán invitar á los interesados al indicado objeto, cursando á estos oficinas, sin pérdida de tiempo, las declaraciones que los

Mismos presenten ante su autoridad, y en caso contrario darán conocimiento de los Médicos que se hayan negado á ello, y los residentes en esta Capital las presentará en la Administración de Hacienda.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial para conocimiento de los interesados.
León 28 de Agosto de 1898.—El Administrador de Hacienda, José M. Guerrero.

DON FRANCISCO MORENO Y ORMEZ, INGENIERO JEFE DE ESTE DISTRITO MINERO.

Hago saber: Que por D. José Antonio Vecino, vecino de Sopuerta (Vizcaya), se ha presentado en el día 22 del mes de Agosto, á las diez y media de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 28 pertenencias de la mina de hierro llamada *Ampliación á San Ignacio*, sita en término del pueblo de Sotelo, Ayuntamiento de Trabadelo. Hace la designación de las citadas 28 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la estaca 2.^a del registro San Ignacio, y desde él se medirán al O. 100 metros, de aquí al N. 700 metros, luego al E. 400 metros, luego al S. 700 metros, y con 300 metros al O. se llegará al punto de partida, y en los ángulos indicados se fijarán las estacas correspondientes.

Y habiendo hecho constar este interesado que no se realizó el depósito prevenido por la ley, se admitió dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 22 de Agosto de 1898.

Francisco Moreno.

Hago saber: Que por D. José Antonio Vecino, vecino de Sopuerta (Vizcaya), se ha presentado en el día 22 del mes de Agosto, á las diez y media de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 16 pertenencias de la mina de hierro y otros llamada *San José*, sita en el paraje denominado «Cutielas», jurisdicción de Trabadelo y en terreno común, y linda por todos vientos con terreno común. Hace la designación de las citadas 16 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la Peña llamada de «Cutielas», desde la que se medirán al S. 300 metros 1.^a estaca, de 1.^a á 2.^a al E. 400 metros, de 2.^a á 3.^a al N. 400 metros, de 3.^a á 4.^a al O. 400 metros y de 4.^a á 1.^a 400 metros al S., cerrado el perímetro de las 16 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que no se realizó el depósito prevenido por la ley, se admitió dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 22 de Agosto de 1898.

Francisco Moreno.

DISTRITO DE LEÓN

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

ANUNCIO de las operaciones parciales de reconocimiento y demarcación en su caso que empezarán á verificarse por el personal facultativo de este distrito en los días y minas que se expresan:

Número de expediente	Días	Mina	Miembros	Registadores	Representantes	Mina colindante
1.155	3 de Septiembre de 1898.	Esperanza 1.	Ormaiztegui y Cornejo.	Sacacostas de A. Reschek y Compañía.	Vicente Solarat.	Ninguna.
1.156	4.	Esperanza 2.	Cornejo y Cornejo.	Los mismos.	El mismo.	Idem.
1.157	5.	Esperanza 3.	Cornejo y Cornejo.	Los mismos.	El mismo.	Idem.
1.158	6.	Esperanza 4.	Cornejo y Cornejo.	Los mismos.	El mismo.	Idem.
1.159	10	Ampliación á Surpresa 4.	Villanueva.	Los mismos.	El mismo.	Idem.
1.200	12	Ampliación á Surpresa 10.	Villanueva.	Los mismos.	El mismo.	Idem.
1.170	13	Dudosa.	José Salas.	Varechero Balbano.	El mismo.	Idem.
1.171	14	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
1.180	15	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
1.185	16	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
1.192	17	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
1.193	18	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
1.193	19	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
1.194	20	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
1.192	21	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
1.198	22	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
1.192	23	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
1.192	24	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
1.197	25	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
1.180	26	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.

Cuyo anuncio se publica en cumplimiento del art. 31 de la vigente ley de Minas, advirtiéndolo que las operaciones serán uo variando en nada si por cualquier circunstancia inprevista la publicación principal en los días señalados ó en los señalados.
León 25 de Agosto de 1898.—El Ingeniero Jefe, Francisco Moreno.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villablino

Los defechos de consumos y recargos autorizados correspondientes á los vinos, aguardientes, licores, aceite, jabón y carnes frescas que se expendan y consuman en esta localidad en el presente ejercicio, se subastarán á venta libre en la sala consistorial de este Ayuntamiento el día 30 del actual, á las diez de la mañana, para lo que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo Municipio el pliego de condiciones á que ha de ajustarse la subasta; y en el caso de que en dicho día no se presenten licitadores, se celebrará segunda subasta el día 3 del próximo Septiembre, en el mismo local y hora señalados.

Para tomar parte en la subasta debe cumplirse previamente con lo establecido en el art. 214 del Reglamento del ramo.

Villablino 18 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Francisco Aguilas.

Alcaldía constitucional de Soto de la Vega

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de consumos para el ejercicio de 1898 á 99, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean procedentes durante dicho plazo; pasado el cual no serán atendidas.

Soto de la Vega 20 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Miguel Santos.

Alcaldía constitucional de Villamontán

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el repartimiento de consumos y déficit por término de ocho días; durante los cuales pueden hacer las reclamaciones que tengan por convenientes; pues pasado su haberlo verificado no serán oídas.

Villamontán 18 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Simón Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Valdefuentes del Pirameo

Terminado el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para el año económico de 1898 á 99, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones que consideren justas; pues transcurrido que sea dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Valdefuentes del Pirameo 14 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Angel Blanco.

Alcaldía constitucional de Valverde del Camino

Terminado el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para el actual ejercicio de 1898 á 99, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del mismo con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas; debiendo advertir que tan luego como termine

el plazo de su exposicion al publico ningun sera oida. Valverde del Camino 18 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Felipe Garcia.

Aldaldia constitucional de Páramo del Sil

El repartimiento general del impuesto de consumos, sal y alcoholes de este Ayuntamiento, formado para el ejercicio de 1898 á 99, se halla terminado y expuesto al publico en la Secretaria del mismo por el término de ocho dias; durante los cuales podrá examinarlo y formular cuantas reclamaciones crea convenientes, pues pasado dicho término no serán atendidas y se remitirá á la aprobacion de la Superintendencia.

Páramo del Sil 18 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Juan González.

Aldaldia constitucional de Encinado

Terminado el repartimiento de consumos, alcoholes y sal de este Ayuntamiento para el actual año económico, se halla expuesto al publico en la Secretaria respectiva por término de ocho dias para que los contribuyentes puedan examinarlo y exponer lo que crea procedente; transcurrido dicho plazo no se será atendida ninguna reclamacion.

Encinado 21 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Marcelino Alvarez.

Aldaldia constitucional de Villazán

Terminado el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1898 á 99, se halla de manifiesto por término de dias en el local que determina el art. 298 del Reglamento del ramo, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente y presentar las reclamaciones que le gan por conveniente; debiendo advertir que tan luego como termine el plazo de exposicion al publico se reunirá la Junta para resolver las reclamaciones que hayan hecho.

Villazán 20 Agosto de 1898.—El Alcalde, Blas Ferrero.

Aldaldia constitucional de Cabreros del Rio

En los dias 27 y 28 del actual se halla abierta la recaudacion de la contribucion territorial, urbana e industrial del primer trimestre del actual año económico de 1898 á 99, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde en casa del Recaudador D. Joaquin Liebana.

Cabreros del Rio 20 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Basilio Montiel.

Por término de ocho dias, y en la Secretaria de este Ayuntamiento, se halla expuesto al publico para que pueda ser examinado el repartimiento de consumos formado para el ejercicio corriente; pasado dicho plazo no será oida ninguna clase de reclamaciones.

Cabreros del Rio 20 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Basilio Montiel.

Aldaldia constitucional de Maga

Resultado del presupuesto ordinario formado para el próximo ejer-

cicio de 1898 á 99 un deficit de 984 pesetas, la Corporacion, y asociados de la municipal, en sesión del dia 24 de Julio último acordaron recargar los sobre las especies no computa-

ESPECIE	Unidad de la unidad	Precio medio de la unidad	Arbitrio	Consumo anual	Producto anual
	Kilogramo	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	calculado	Pesetas Cts.
Paja	100	1	25	208.800	522
Hierba	100	1	25	80.000	200
Leña	100	25	5	524.000	262
Total					984

Terminado el oportuno expediente de arbitros extraordinarios para solicitar la correspondiente autorizacion del Gobierno de S. M., se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de diez dias, á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan formular las reclamaciones que creyeren justas; tras scurrido dicho plazo no habrá lugar.

Magaz 15 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Juan Prieto.

Aldaldia constitucional de Santa Colomba de Somoza

Se halla terminado y expuesto al publico por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento de consumos para el ejercicio de 1898 á 99, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crea procedentes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Santa Colomba 18 de Agosto de 1898.—El Alcalde, P. L. Antonio Pardo y Blanco.

Aldaldia constitucional de Villabariago

En la Secretaria de este Ayuntamiento, y por espacio de ocho dias, se halla de manifiesto el repartimiento de consumos confeccionado para el año económico de 1898 á 99; los contribuyentes que se crean perjudicados en sus cuotas contributivas con arreglo al tanto por ciento con que ha salido gravada la unidad, pueden, dentro de dicho plazo, formular sus reclamaciones que vieran convenientes; pues pasado ya no serán oidas.

Villabariago 16 de Agosto 1898.—Tomás Garcia.

Aldaldia constitucional de Lánzara

Habiendo sido acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo y sus recargos, á excepcion del vino y aguardiente común, cuyas especies han sido concertadas, se hace saber que la primera subasta tendrá lugar en esta casa consistorial el domingo 28 de los corrientes, á las diez de la mañana, y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria municipal; y si no hubiere licitadores á la primera, se verificará una segunda con sujecion al referido pliego el domingo 4 del próximo Septiembre, á la hora señalada para la primera.

Lánzara 16 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Regino Hidalgo.

das en la tarifa general de consumos, como lo son: toda la paja, hierba y leña que se consuman en el Municipio durante el ejercicio expuesto, de la manera siguiente:

Aldaldia constitucional de Cea

En los dias 28 y 29 del actual, desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, en la casa consistorial de este Ayuntamiento, estará abierta la recaudacion del primer trimestre del actual ejercicio por todas conceptos.

En los mismos dias y horas se cobrarán todas las cuotas de ejercicios cerrados, especialmente de los contribuyentes que estén en descubierta la más puntual asistencia para hacerlos efectivos en dichos dias, pues de otro modo se procederá por la via de apremio sin consideracion.

Cea 22 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Guillermo Caballero.

Aldaldia constitucional de Pajares de los Oteros

No habiendo comparecido á recoger el pase expedido por la Caja de Recaudacion el mozo Antonio Fernández Martínez, estado para el actual reemplazo, á pesar de los varios edictos fijados al publico en los sitios de costumbre de los pueblos de que se componen este Municipio, la Corporacion que preside en sesion de 14 del que sigue acordó se le convocara por medio de anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos de su Real orden del Ministerio de la Guerra al de la Gobernacion fecha 13 de Noviembre de 1896, para recogerle en el término de quince dias.

Pajares de los Oteros 20 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Eneas Santos.

Aldaldia constitucional de Bercianos del Páramo

Terminado el repartimiento de consumos, sal y alcoholes de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1898 á 99, se halla expuesto al publico en la Secretaria del mismo por término de ocho dias para que durante los cuales desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia pueda ver cualquier individuo incluido en el mismo la clasificacion que la Junta le haya hecho; pasados no serán atendidas y se remitirá á la Administracion para los fines procedentes.

Bercianos del Páramo 19 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Pablo Garcia.

Aldaldia constitucional de Pozuelo del Páramo

Terminado el repartimiento de consumos y sus recargos para el corriente ejercicio, se anuncia hallarse expuesto al publico en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial, á fin de que los

contribuyentes comprendidos en él puedan hacer las reclamaciones que crea convenientes; pues pasado dicho término no serán atendidas.

Pozuelo del Páramo 16 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Vicente Fernández.

Aldaldia constitucional de Laguna de Aygriños

Se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias hábiles, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, el repartimiento de consumos y el de arbitrios para el actual ejercicio, á fin de que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que crea convenientes una vez examinado; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Laguna de Negrillos 11 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Santos Vivas.

Aldaldia constitucional de Castroforte

Hallándose terminado el repartimiento del impuesto de consumos y sus recargos, se expone al publico en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, con el objeto de que sea examinado por los contribuyentes que en él se hallan comprendidos, quienes podrán promover las reclamaciones que consideren oportunas.

Castroforte 12 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Manuel del Valle.

Aldaldia constitucional de Mansilla Mayor

Terminado el reparto de consumos de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1898 á 99, se halla expuesto al publico en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde esta fecha, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y formular las reclamaciones de derecho que juzguen oportunas; pasado dicho plazo no serán oidas.

Mansilla Mayor 14 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Fidel de la Meana Llamazares.

Aldaldia constitucional de Benusa

Terminado el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para el presente año económico de 1898 á 1899, se halla expuesto al publico por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento para que llegue á conocimiento del publico; pues pasado dicho plazo no se atenderá reclamacion alguna.

Benusa 13 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Pedro Morán.

Aldaldia constitucional de Garrafe

Terminados los repartimientos de este Ayuntamiento por los conceptos de rústica y urbana para el corriente ejercicio de 1898 á 99, se hallan expuestos al publico por espacio de ocho dias en esta Secretaria municipal á fin de que los interesados por dichos conceptos puedan hacer durante dicho plazo las reclamaciones que contra los mismos vieran convenientes.

Garrafe 11 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Toribio González.

JUZGADOS

Licenciado D. Juan Fernández de Mata, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de instrucción del partido por hallarse usando de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Berziano, hijo de Narciso y de Maria Antonia, soltero, labrador, de 25 años de edad, natural y domiciliado en Destrinara, para que en el término de diez días comparezca en esta Juzgado y Escrivania del que refrenda para hacerle saber el auto de conclusión de sumario dictado en causa que se ha instruido contra él y otro por lesiones á su convicino Manuel Rodríguez Gallego, y citarle y emplazarle para ante la Audiencia provincial de León; averiguado que de no verificado será declarado rebelde y le perdrá el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruégo y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, pongan á mi disposición al referido sujeto, si fuere habido, á cuyo fin se hace constar que sus señas personales son las siguientes: talla completa, constitución regular, pelo castaño oscuro, ojos azules, cara redonda, barbilampiño, y viste pantalón y blusa de tela clara y boina negra; pues así está acordado en dicha causa.

Dado en La Bañeza á 20 de Agosto de 1898.—Juan Fernández de Mata.—Por su mandado, Tomás de la Posa.

D. Daniel Cossio del Corral, Juez de primera instancia accidental del partido de Sahagún.

Hago saber: Que para haver pago á D. Marcelo Castañón y Castañón, vecino de Oveja de Sajambre, de mil doscientas cincuenta pesetas de principal, interés vencido y no satisfecho, costas causadas y que se causen en los autos ejecutivos que á su nombre sigue el Procurador D. Serafín Lago, contra Isidoro Fernández Madrido, vecino de Cen, he acordado por providencia de esta fecha sacar á pública subasta los bienes inmuebles hipotecados especialmente por el ejecutado y que le han sido embargados, anunciándose por término de veinte días, cuyos bienes son los siguientes inmuebles, todos en el casero y término de dicha villa de Cen:

1.º Una casa, calle de San Juan, número doce, con habitaciones altas y bajas, cocina de horno y corral, mide próximamente seis metros de ancho por diez de largo con el corral y cinco de alto; linda derecha, calle de San Juan; izquierda, cárcabas de las Valderas; de frente, Esteban Fernández, y espalda, Lucas Rando; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

2.º Una tierra, á la Tristana, de veintidós áreas; linda Norte, cuesta de la Tristana; Oriente y Mediodía, cárcabas, y Poniente, tierra de Manuel Fernández; tasada en sesenta pesetas.

3.º Otra, al campo Mayo, de cuarenta y dos áreas veintiocho centiáreas; linda Oriente, José Morino; Poniente, de Francisco Luzo; Norte, Nicolás Pascual y Mediodía, de Isidoro Maurique; tasada en setenta y cinco pesetas.

4.º Otra, á Quebrantarudos, de igual cabida que la anterior; linda

Oriente, de Tomás Rodríguez; Mediodía, de D. Feliciano Flórez; Poniente, de Manuel García, y Norte, de Isidoro Maurique; tasada en trescientas sesenta pesetas.

5.º Otra, al Pontón, de veintiocho áreas dieciocho centiáreas; linda Mediodía, de José Merino; Poniente, de Vicente del Valle; Norte, de Frolán Pérez, y Oriente, Indefinida; tasada en setenta y cinco pesetas.

6.º Otra, á Valdeginidia, de catorce áreas nueve centiáreas; linda Norte, Marcos Cuesta; Oriente, camino; Mediodía, de Lucas Adamez, y Poniente, Jerónimo Bravo; tasada en doce pesetas.

7.º Otra tierra, en idem, de veintiocho áreas dieciocho centiáreas; linda Norte, Manuel Mantilla; Mediodía, de Manuel Moreno; Poniente, carretera, y Oriente, de Manuel Pérez; tasada en veintuna pesetas.

8.º Otra, al Castro, de treinta y dos áreas diez centiáreas; linda Oriente, Esteban Fernández; Mediodía, de D. Silverio; Poniente, Demetrio Pérez, y Norte, camino; tasada en doscientas cuarenta pesetas.

9.º Otra, á los Pozancos, de doce áreas ochenta y cuatro centiáreas; linda Mediodía, reguera; Oriente, D. Elias Núñez; Norte, reguera, y Poniente, Esteban Fernández; tasada en setenta y cinco pesetas.

10. Otra, en idem, de ocho áreas cuarenta y tres centiáreas; linda Mediodía y Poniente, reguera; Oriente, D. Elias Núñez, y Norte, de Francisco Caballero; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

11. Otra, al Recuerdo, de doce áreas ochenta y cuatro centiáreas; linda Mediodía, cañada; Oriente y Poniente, de D. Roque Vociños, y Norte, Pablo Villalobos; tasada en setenta y cinco pesetas.

12. Otra tierra, á Torralba, de treinta y ocho áreas cincuenta y dos centiáreas; linda Oriente, camino; Mediodía, de Santos Juan; Poniente, presa, y Norte, de Esteban Fernández; tasada en ciento cincuenta pesetas.

13. Otra, á la Atayala, de veintidós áreas sesenta y ocho centiáreas; linda Mediodía, Francisco Caballero; Poniente, la cañada; Norte, Mariano Fernández, y Oriente, Demetrio Rodríguez; tasada en setenta y cinco pesetas.

14. Otra, á la era de Lutero, de cincuenta y un áreas treinta y seis centiáreas; linda Mediodía, D. Elias Núñez; Poniente y Norte, del don Roque Vociños, y Oriente, del señor de Villazán; tasada en ciento treinta pesetas.

Otra, al caño de San Pedro, de veintidós áreas ochenta y cuatro centiáreas; linda Oriente, Esteban Fernández; Mediodía y Poniente, camino que va al río, y Norte, cárcabas; tasada en ciento treinta pesetas.

16. Otra, á Ontaneros, de veintidós áreas sesenta centiáreas; linda al Poniente, con senda; Norte, reguera del pontón; Oriente, Emeterio Alvarez, y Mediodía, de Esteban Fernández; tasada en setenta y cinco pesetas.

17. Otra, al Redondal, de cincuenta y dos áreas treinta y seis centiáreas; linda Mediodía, de D. Feliciano Flórez; Poniente, del Sr. Dago de Pastana; Norte, de Antonio Gutiérrez, y Oriente, Mariano Fernández; tasada en ciento veinte pesetas.

18. Otra, á la Señora del Cristo,

de doce áreas ochenta y cuatro centiáreas; linda al Oriente, camino; Mediodía, Baltasar Forcadell; Poniente, de herederos de Gregorio Pérez, y Norte, de Francisco Fernández; tasada en cincuenta pesetas.

19. Otra, á las Frías, de veintidós áreas sesenta y ocho centiáreas; linda Oriente, reguera; Mediodía, de Esteban Fernández; Poniente, senda, y Norte, de Juan Fernández; tasada en treinta y seis pesetas.

20. Otra, á las Higuera bardanas, de igual cabida que la anterior; linda Oriente y Poniente, con el río; Mediodía, Gabriel Antón, y Norte, lo mismo; tasada en treinta pesetas.

21. Otra, en igual pago, de sesenta y cinco áreas sesenta y ocho centiáreas; linda Oriente, Esteban Fernández; Mediodía, camino; Poniente, Mariano Fernández, y Norte, reguera del pago; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

22. Otra tierra, á las huertas de abajo, de diez áreas ochenta y cinco centiáreas; linda Oriente, D. Feliciano Flórez; Mediodía, de herederos de Manuel de Pereda; Poniente, Juan Fernández, y Norte, de Antonia Barba; tasada en ciento treinta y cinco pesetas.

23. Otra, á las huertas de arriba, de igual cabida; linda Mediodía, Juan Fernández; Poniente, de Matheo de Juan; Norte, reguera, y Oriente, presa; tasada en ciento sesenta y cinco pesetas.

24. Un prado, á la vega, de diez áreas setenta centiáreas; linda Oriente, D. Feliciano Flórez; Mediodía, de Esteban Fernández; Poniente, don Blas Gallego, y Norte, de Frolán Rodríguez; tasada en doscientas veintidós pesetas.

25. Y otro prado, á Oteruelo, de diecisiete áreas catorce centiáreas; linda Poniente, herederos de D. Gregorio Pérez; Norte, de los de Simón Rojo; Oriente, de Esteban Fernández, y Mediodía, de Faustino Ruiz; tasada en ciento ochenta pesetas.

Para la subasta de las anteriores fincas se ha señalado el día catorce del próximo mes de Septiembre, á las doce de la mañana, siendo simultánea en la sala de audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Cen, bajo las condiciones siguientes: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para aquella. No se han presentado títulos de las fincas, y si los datos obrantes no fueren suficientes para el otorgamiento de escritura pública de venta, se tendrá certificación del Registro con los particulares necesarios á tal fin.

Dado en Sahagún á dieciocho de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Daniel Cossio.—P. S. M., Antonio J. Monteviejo.

ANUNCIOS OFICIALES

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos militares de Lugo.

Hace saber: Que el día 12 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de subsistencias militares de esta plaza un cobertizo con objeto de

proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrecen á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes, y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído convenientemente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 18 de Agosto de 1898.—Juan Rodríguez Cané.

Artículos que deben adquirirse

- Cebada de primera clase.
Paja trillada de trigo ó cebada, de Castilla.
Leña de roble ó tojo.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos militares de la Coruña.

Hace saber: Que el día 11 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrecen á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes, y el resto en la segunda del mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído convenientemente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 19 de Agosto de 1898.—Ignacio Moteno.

Artículos que deben adquirirse

- Harina de primera clase superior, precio por quintal métrico.
Cebada nueva de primera clase, precio por quintal métrico.
Paja trillada de trigo ó cebada, precio por quintal métrico.